ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

cama Limitada, segun el testimonio de poder que presento que se me devolverá tomado razon y Adela Caballero, en representacion de su menor hija Cruz del Carmen Amaya Caballero, a usted decimos:--

Por su fallecimiento, en conformidad con lo que establece el articulo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve, le corresponde a sus herederos una indemnizacion com rrespondiente a una quincena de salario por cada año de servicios; y en tal virtud no deseando la Empresa controvertir la calidad de los herederos, por lo mismo que es su ánimo facilitar la entrega de esas indemnizaciones, admitiendo que la recurrente Adela Caballero mantuvo relaciones con el occiso en quien ha tenido una hija, cuya partida de nacimiento se acompaña, ha convenido en entregame el valor de esas indemnizaciones quencorresponden a siete quincenas de jornal, dejando constancia doña Adela Caballero en representacion de su menor hija que con el valor de esas siete quincenas se cubren exactamente las indemnizaciones a que tie-

4A- HCG 11 CA: 1

00:83

Fs . 3

ne derecho su citada menor hija, por ser exactamente conforme el tiempo y la calidad de los servicios prestados por su conviviente fallecido que se relatan en el parrafo anterior.--

En tal virtud el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en ejecución de los terminos de este recurso que implica una transaccion, consigna en el cheque numero ciento treinticuatro mil quinientos ochentitres, cargo Banco Popular del Peru y orden del personal del Juzgado la centidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES CINCUENTA CENTAVOS que seran puestos a disposicion de doña Adela Caballero quien con el recibo de esta cantidad y por el merito de lo que aqui se expone, en lo que se ratifica, correspondien de esta cantidad a las siete quincenas a que tiene derecho su menor hija por concepto de los servicios prestados por su padre fallecido, declara definitivamente canceladas y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agricola Chicama Limitada por concepto de las indemnizaciones que corresponden a su menor hija Cruz del Carmen Amaya Caballero, en la forma y condiciones relaciona-

THE CONTROL OF THE PARTY OF THE

2

rentiuno .- - - - AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder partida y cheque que se acompañan, cuyo testimonio se devolver a previa toma de razon, en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada entendiendo se con él las providencias y resoluciones que se dicten, y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dase por aprobada la transacci'on celebrada entre el doctor Elias Iturri, como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Adela Caballero como representante de su menor hija Cruz del Carmen Amaya Caballero, en el modo y forma que aparece del recurso que precede declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y. en consecuencia, entreguese el cheque debidamente endosado por la suma de Ciento cincuentisiete soles oro cincuenta centavos a doña Adela Caballero, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita, de las piezas a que se hace referen-

ANTONIA DE ESTADO
ANTONIA DE ESTADO
ESCHIPANO DE ESTADO
ESTADO
ESCHIPANO DE ESTADO
EST

MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: Elías Iturri L. V. Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85. APARTADO 90. GAMARRA 326

Trujillo, 3 de abril de 194 1.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLE

Hda. Casa Grande.

Adela Caballero Indennizaciones de servicios prestados por Aparicio Amaya

Muy senores mios:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con la nombrada al rubro, por la suma de S/.157.50, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

ec.

Elies Iturri L.V.